



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1143-SPA-639 y su acumulado PAOT-2017-1163-SPA-649 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos en el predio ubicado en calle República del Salvador número 116, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos en el predio ubicado en calle República del Salvador número 116, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató que al interior del predio de referencia, existían 9 ejemplares caninos, 5 cachorros criollos (3 hembras y 2 machos), de 02 meses de edad y 4 adultos (2 hembras y 2 machos), 3 criollos y 1 pit bull, así como 7 felinos, 4 cachorros y 3 adultos; sin embargo, la propietaria refirió que son 9 cachorros felinos, los que se encontraban en la azotea del inmueble referido en el escrito de denuncia.

Los ejemplares caninos y felinos presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; los cuales son alimentados a base de pollo, proporcionado 1 vez al día, los ejemplares cuentan con agua a su libre disposición.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía era al interior de uno de los cuartos que se hayan en la azotea del inmueble ubicado en calle República del Salvador número 116, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en donde contaban con tapetes, cobijas y una colchoneta, sitio en el que se encontraban libres.

En cuanto a su comportamiento, 2 de los caninos adultos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento. Asimismo, uno de los ejemplares caninos se observó aletargado; sin embargo, esto es debido a que ya es de edad avanzada. En cuanto a la canina de la raza pit bull, presenta una conducta ambivalente ya que presenta signos de sumisión mezclados con agresión, como son orejas retraídas, cola entre las patas y mirada desviada.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes. En relación con las cartillas de vacunación, la propietaria de los ejemplares refieren que no están vacunados, por lo que se les informó de la importancia de las vacunas, exhortando a la responsable a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Aunado a lo anterior, en visita de reconocimiento de hechos posterior, se desparasitó a todos los ejemplares caninos y felinos, en donde personal médico veterinario adscrito a esta



Procuraduría, administró suspensión a los cachorros caninos y a los felinos adultos y cachorros, y tabletas a los adultos.

Cabe señalar que durante el desarrollo de la investigación, los ejemplares caninos y felinos fueron sustraídos del domicilio de mérito, por personas que se ostentaron como personal del Centro de Salud "Soledad Orozco de Ávila Camacho", quienes el día sábado 13 de mayo de 2017, acudieron al lugar de los hechos y solicitaron a las propietarias de los mismos la entrega de los ejemplares para esterilizarlos; hechos que se informaron a esta Entidad vía telefónica en fecha 15 de mayo de 2017, por la encargada del Centro de Salud de referencia, quien comunicó que se encontraba en el lugar una de las propietarias de los ejemplares caninos, solicitando la devolución de sus cánidos, ya que no se los habían devuelto; sin embargo, la funcionaria desconocía los hechos, por lo que se comunicó con esta Entidad, debido a que la ciudadana presentó un citatorio emitido por esa Procuraduría; no obstante, se le informó que personal adscrito a esta Procuraduría ignoraba el paradero de los ejemplares, señalando que informaría a la ciudadana.

Finalmente, y considerando que los ejemplares caninos objeto de investigación ya no se encuentran en el predio referido en el escrito de denuncia, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de 9 ejemplares caninos y 7 felinos, que se encontraban en la azotea del predio ubicado en calle República de Ecuador número 116, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los cuales presentaban una condición corporal ideal, además de contar con alimento a base de pollo proporcionado 1 vez al día y agua a su libre disposición, mismos que permanecían libres en el predio. Es importante mencionar que no se encontraban vacunados, por lo que se instó a los propietarios a vacunarlos y a brindarles la atención médico veterinaria necesaria.
- En visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito desparasitó a los ejemplares caninos y felinos.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, debido a que los ejemplares fueron sustraídos del domicilio referido, por personas que se ostentaron como trabajadores del Centro de Salud "Soledad Orozco de Ávila Camacho".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su consentimiento

LMH/03/2017/PAOT/05-300/200-2882-2017